



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Régimen de Estudio Semestral de la Escuela de Administración y Contaduría

N°
10.03.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

RÉGIMEN DE ESTUDIO SEMESTRAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA

Artículo 1.- Un estudiante será considerado alumno regular de un semestre determinado de acuerdo a la cantidad de horas-crédito aprobadas e inscritas, de acuerdo a la tabla siguiente:

Semestres	Ciclo de Estudios	Requerimiento de horas-crédito aprobadas
1°	Ciclo Básico	Menor o igual a 18
2°	Ciclo Básico	Mayor a 18 pero menor o igual a 34
3°	Ciclo Básico	Mayor a 34 pero menor o igual a 53
4°	Ciclo Básico	Mayor a 53 pero menor o igual a 70
5°	Ciclo de Especialización	Mayor a 70 pero menor o igual a 90
6°	Ciclo de Especialización	Mayor a 90 pero menor o igual a 110
7°	Ciclo de Especialización	Mayor a 110 pero menor o igual a 128
8°	Ciclo de Especialización	Mayor a 128 pero menor o igual a 147
9°	Ciclo de Especialización	Mayor a 147 pero menor o igual a 165
10°	Ciclo de Especialización	Mayor a 165

Parágrafo Único: El estudiante podrá realizar las pasantías a partir del momento en que pertenezca al Ciclo de Especialización, conforme a lo establecido en las Normas de Pasantías.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento, se entiende por Prelación cuando, para inscribir una materia, el estudiante debe haber aprobado la asignatura que la antecede.

Artículo 3.- Las asignaturas de Administración de Empresas y Contaduría Pública así como sus requisitos y distribución por períodos se indican a continuación, siendo T = horas de teoría y P= horas de práctica (Ver tabla de prelaciones)

Artículo 4.- El estudiante podrá inscribir materias ubicadas hasta en tres semestres consecutivos y hasta un máximo de veintiséis horas-crédito, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo en las secciones requeridas y no existan coincidencias de horario. Aquellos estudiantes que cumplan con las condiciones previstas en el Art.8 del presente Reglamento, no tendrán limitaciones de horas crédito.

Artículo 5.- Se podrán dictar asignaturas en régimen especial, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre. El Consejo de Escuela decidirá cuáles materias se ofrecerán y se registrará por normas generales aprobadas por el Consejo de Facultad.

Artículo 6.- Los alumnos que ingresen por primera vez por traslado podrán inscribir sólo las materias que les sean autorizadas por la Escuela, al momento de su inscripción. El alumno podrá recurrir al Consejo de Facultad.

Artículo 7: Los alumnos del 10° semestre a quienes quedaren por aprobar 1 ó 2 materias de los semestres 9°, 8° ó 7° que, debido a la prelación existente se verían obligados a cursar un semestre adicional con apenas 1 o 2 materias, se les obviará dicha prelación para que puedan cursar estas materias. Quienes se acojan al beneficio



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Régimen de Estudio Semestral de la Escuela de Administración y Contaduría

N°

10.03.02

anterior deberán haber aprobado el Servicio Social Comunitario o estarlo realizando.

Artículo 8: Del beneficio que concede el artículo anterior quedan excluidos los alumnos que tuvieren pendientes dos (2) materias del 7°, 8° ó 9° semestre con prelación entre sí y con una materia del 10° semestre.”

II DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 9.- Los casos dudosos o no previstos serán resueltos por el Consejo de Escuela, Consejo de Facultad o Consejo Universitario según sea su competencia.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria